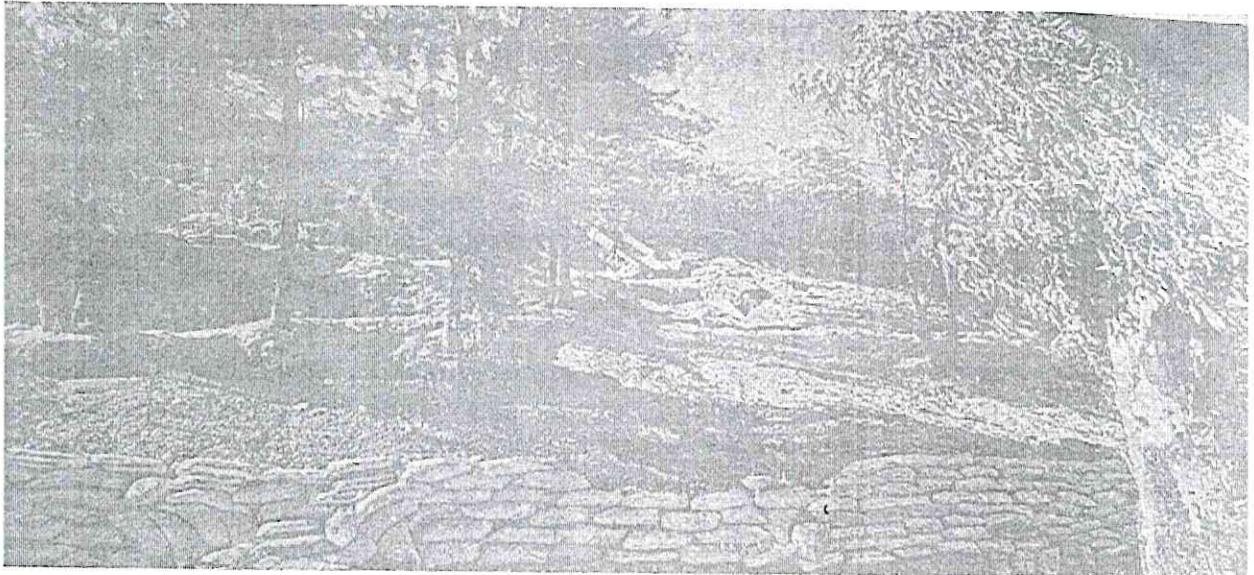




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0041/2024



Ciudad de México, a catorce de octubre del dos mil veinticuatro, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0041/2024, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO PÓSTAL 01110, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- En fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0041/2024, con la cual se instruyó, entre otros, al C. Jesús Gabriel Aguilar Herrera, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial T0005, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México, referente protección ecológica en el inmueble ubicado en PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO PÓSTAL 01110, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-530/2024, DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/006/2024; EN LA QUE SE ORDENA LO SIGUIENTE: "... SE REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA..." sic.-----

2.- En fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación, según se desprende del testimonio que obra en Acta de Visita de Verificación que al efecto elaboró el Personal Especializado asignado, y toda vez que nadie atiende la diligencia, se procedió a levantar el acta con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, fijándose en bulto de arena color blanco del domicilio en comento: Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; y toda vez que nadie atiende no se designan dos testigos de asistencia.-----

3.- Mediante oficio número AAO/DGG/DVA/5513/2024, de fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro, la Dirección de Verificación Administrativa solicita a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en la Alcaldía Álvaro Obregón, saber si en sus archivos se encuentra antecedente, y en su caso, la autorización de trámite alguno para el predio de referencia, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución conste en autos respuesta alguna. -----





4.- Mediante Acuerdo de Preclusión número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2156/2024, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, esta Autoridad tuvo por precluido el derecho del C. propietario, poseedor, encargado u ocupante, para realizar sus manifestaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro. -----

Por lo que, en atención a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se turnan los presentes autos, a efecto de dictar Resolución Administrativa que en derecho procede la cual se emite al tenor de los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- El suscrito Director de verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, fracción II, 2 fracción V, VI y XII, 3 fracción II, III y IV, 4, 5, 6, fracción IV y párrafos subsecuentes, 10 fracción VII, 13 fracción III y IV, 14, 45, 46, 47, 48, 56, 58 BIS, 58 ter, 58, 60, 81, 86 bis 5, 88 bis 1, 88 bis 3, 89 bis, 90, 118, 119, 120, 120 bis, 178, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 206 bis, 207, 207 bis, 208, 208 bis (sic), 209 bis y 210 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México, así como lo establecido en la Norma Ambiental vigente en la Ciudad de México, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. -----

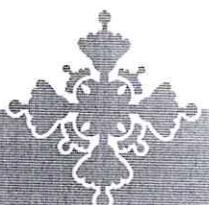
II.- De conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación que nos ocupa de fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, al momento de la visita de verificación administrativa, el C. JESUS GABRIEL AGUILAR HERRERA, Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

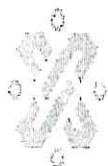
a) Respecto a la exhibición de la documentación que ampare la legalidad de los trabajos realizados en el inmueble, toda vez que nadie atiende la visita de verificación el Servidor Público asentó:

“NO EXHIBEN DOCUMENTOS” (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE ORDENADO Y OBJETO A VERIFICAR, AL MOMENTO NINGUNA PERSONA ATIENDE A PESAR DE HABER DEJADO CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN ESTA FECHA Y EN ESTA HORA, SE TRATA DE UN INMUEBLE EN ESTADO RUSTICO DE PENDIENTE PRONUNCIADA DONDE SE OBSERVA DOS CORTES EN EL TERRENO MISMO QUE FORMAN DOS TALUDES MISMOS QUE SE ENCUENTRAN SIN PROTECCIÓN ALGUNA Y CON ALTO RIESGO DE DESLAVE Y CAIDA DE ARBOLES YA QUE LAS RAICES ESTAN EXPUESTAS DEBIDO A LA EROSIÓN, LA HUMEDAD Y LAS LLUVIAS, SE ORDENA TAMBIEN DESTRUCCIÓN DE GUIA DE CONCRETO PARA BAJADA DE AGUA, PROVOCANDO MAS LA





EROSIÓN DEL INMUEBLE CONFORME A LO SOLICITADO EN LA ORDEN OBSERVO 1.- NO SE TIENE ACCESO AL PREDIO SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR, SE OBSERVAN VARIOS ARBOLES Y UN TOCON, 3, 4, 5, 8, 9 NO EXHIBEN DOCUMENTOS . 6.- SE DESARROLLA DESDE EL EXTERIOR 7.- NO ES POSIBLE LA CUANTIFICACIÓN DE ARBOLES YA QUE NO HAY DELIMITACIÓN FISICA EN COLINDANCIAS 10.- SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR." (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que ha su derecho conviene, toda vez que nadie atiende la diligencia, el servidor público asentó lo siguiente:

"NADIE ATIENDE"

d) En el apartado de observaciones, el Servidor Público Responsable, manifestó:

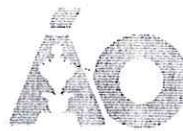
"SE REALIZA POR ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN".

III.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones No. AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0041/2024 de fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, y de lo señalado por el visitado se desprende que no existe materia que sancionar; esto es así, ya que, del Acta de Visita de Verificación para Construcciones referida, se observa:

"...1.- NO SE TIENE ACCESO AL PREDIO SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR, SE OBSERVAN VARIOS ARBOLES Y UN TOCON, 3, 4, 5, 8, 9 NO EXHIBEN DOCUMENTOS. 6.- SE DESARROLLA DESDE EL EXTERIOR 7.- NO ES POSIBLE LA CUANTIFICACIÓN DE ARBOLES YA QUE NO HAY DELIMITACIÓN FISICA EN COLINDANCIAS 10.- SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR." (SIC).

VI.- De misma forma, esta Autoridad requiere a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior a efecto de que comisione al Personal Especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, realizar UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA al inmueble materia del presente procedimiento, ya que si bien es cierto que aun habiendo previo Citatorio por Instructivo para que atendiera la multicitada visita en el día y hora señalados, también lo es que nadie atendió la diligencia, por lo que la visita fue desahogada con base en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa, vigente en la Ciudad de México, llevándose a cabo desde el exterior al existir imposibilidad material para desahogar el objeto y alcance de la Orden de visita de Verificación Administrativa en materia de Construcciones dentro del inmueble que nos ocupa, situación que se registró de forma literal por parte del Servidor Público Responsable al señalar que: "...1.- NO SE TIENE ACCESO AL PREDIO SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR, SE OBSERVAN VARIOS ARBOLES Y UN TOCON, 3, 4, 5, 8, 9 NO EXHIBEN DOCUMENTOS. 6.- SE DESARROLLA DESDE EL EXTERIOR 7.- NO ES POSIBLE LA CUANTIFICACIÓN DE ARBOLES YA QUE NO HAY DELIMITACIÓN FISICA EN COLINDANCIAS 10.- SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR." (SIC). Por lo que se ordena se REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble ubicado en PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO PÓSTAL 06400), ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. -----

VII.- Finalmente, esta Autoridad requiere a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior a efecto de que comisione al Personal Especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, realizar UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que el Servidor Público que atendió la visita de verificación que nos ocupa pudo observar la existencia de cortes de terreno formando dos taludes, los cuales representan un riesgo toda vez que no cuenta con protección, dentro del inmueble que nos ocupa, situación que se registró de forma literal por parte del Servidor Público Responsable al señalar que: "SE TRATA DE UN INMUEBLE EN ESTADO RUSTICO DEPENDIENTE PRONUNCIADA DONDE SE OBSERVA DOS CORTES EN EL TERRENO MISMO QUE FORMAN DOS TALUDES MISMOS QUE SE ENCUENTRAN SIN PROTECCIÓN ALGUNA Y CON ALTO RIESGO DE DESLAVE Y CAIDA DE ARBOLES YA QUE LAS RAICES ESTAN EXPUESTAS DEBIDO A LA EROSIÓN, LA HUMEDAD Y LAS LLUVIAS, SE ORDENA TAMBIEN DESTRUCCIÓN DE GUIA DE CONCRETO PARA BAJADA DE AGUA, PROVOCANDO MAS LA EROSIÓN DEL INMUEBLE." (SIC). Por lo que se ordena se REALICE UNA



NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO PÓSTAL 01110, ALCALDÍA, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, y una vez cumplidas las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, es de resolverse; y se:

RESUELVE

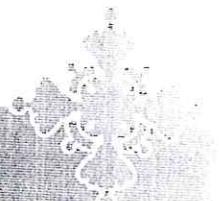
PRIMERO. - De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VII, en el acta de visita de verificación administrativa No. AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0041/2024, de fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, se desprende que no hubo persona alguna que atendiera la visita de verificación en el inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO PÓSTAL 01110, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que fue imposible la práctica de la diligencia en comento; previo citatorio por instructivo de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la presente Resolución Administrativa, y gírese oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa dependiente del Instituto de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa en donde se ordena se **REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA**, al inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN , CÓDIGO PÓSTAL 01110, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, debiéndose levantar el acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

TERCERO. - Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la presente Resolución Administrativa, y gírese oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa dependiente del Instituto de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa en donde se ordena se **REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIONES**, al inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN , CÓDIGO PÓSTAL 01110, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, debiéndose levantar el acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento del **C. POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble ubicado en **PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN , CÓDIGO PÓSTAL 01110, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer a su elección, el **Recurso de Inconformidad** ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar el presente acuerdo en términos del





Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: -----

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el inmueble ubicado en PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO PÓSTAL 01110, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y cúmplase. -----

SÉPTIMO. - Ejecútese en el inmueble ubicado en PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO PÓSTAL 01110, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO y cúmplase. -----

En virtud del Procedimiento de cambio de Administración que se llevó a cabo en la Alcaldía Álvaro Obregón, de manera oficial el día primero de octubre del dos mil veinticuatro, a efecto de eficientar los trabajos de la Comisión de Transición, y evitar el cúmulo de actuaciones que se han visto retrasadas, es que para la emisión del presente, fue tomado en consideración lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual, "... PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, todos del año 2024..." (SIC).

Así lo resuelve y firma para constancia, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mediante el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboró y revisó Tpt/VSHB



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/ 0041 /2024
ACUERDO DE PRECLUSIÓN
AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 2156 /2024

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro

VISTO.- El estado procesal que guarda el presente procedimiento administrativo, de la que se desprende que el C. Visitado tuvo diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación con orden número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/ 0041 /2024, de fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN ARTIFICIOS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA EL CAPULÍN, C.P. 01110, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mismos que transcurrieron a partir de los días hábiles, MIÉRCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, AL DÍA MIÉRCOLES (18) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO; sin que a la fecha se pronuncie persona alguna que legalmente actúe mediante escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa; en consecuencia, se tiene por PRECLUIDO su derecho para realizar las manifestaciones que a su interés convinieren, por ende, se procede a pronunciar la Resolución Administrativa definitiva que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

Tomando en consideración para el cómputo de los términos, el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, que en la parte que nos ocupa dice: "PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días ... 16 de septiembre ..." (SIC).

Así lo acuerda y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme las atribuciones conferidas, mediante el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "R. J. ...".